



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169 -2021-ANA-DCERH

Lima, 20 SEP. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 148091-2020, presentado por **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100142989, con domicilio en Av. República de Chile N° 262, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada con la Resolución Directoral N° 273-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310,



Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19 (Decreto Legislativo N° 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2016-ANA-DGCRH de fecha 08.11.2016, se renovó a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Shougang, ubicado en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, por un volumen anual de 2 463 750 m³, y un caudal de 78,125 l/s, de régimen continuo, hasta su descarga en el mar de San Juan de Marcona, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 11.10.2016;

Que, mediante Carta GGA2020-382, presentada el 09.11.2020, la administrada solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 273-2016-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 198-2020-ANA-DCERH de fecha 11.12.2020, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico N° 1477-2020-ANA-DCERH, donde se formuló una (01) observación a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Carta GGA2020-478, de fecha 24.12.2020, la administrada presentó la absolución de las observaciones formuladas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 182-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Corresponde prorrogar por doce (12) meses la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada por **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, la cual culminaría el 11.10.2021, en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500.
2. **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Shougang.



3. **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 1477-2020-ANA-DCERH.
4. De la evaluación realizada corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Shougang por el plazo de dos (02) años contados a partir del 12.10.2021.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 788-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada por el administrado, asimismo se deberá comunicar al administrado que la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 273-2016-ANA-DGCRH culmina el 11.10.2021, en virtud a lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Shougang, ubicado en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, por un volumen anual de 2 463 750 m³, y un caudal de 78,125 l/s, de régimen continuo, a través de un dispositivo de descarga que consta de un emisor submarino de 209 m de longitud desde el ultimo buzón de carga y 100 m desde la línea de costa, hasta su descarga en el mar de San Juan de Marcona; en las mismas condiciones en la autorización prorrogada con la Resolución Directoral N° 273-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual m ³	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PTARD-04	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD del campamento Shougang	2 463 750	78.125	483 513	8 305 513	Continuo	Doméstico	Minería	Mar de San Juan de Marcona	Categoría 1 - B1

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, es por dos (02) años contados a partir del 12.10.2021 día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 273-2016-ANA-DGCRH.



Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo tercer considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
PTARD-04	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD del campamento Shougang	483 513	8 305 513	Potencial hidrogeno, solidos totales suspendidos, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes y temperatura D.S. N° 0003-2010-MINAM	Monitoreo trimestral Reporte trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Río San José, aguas arriba del vertimiento.	351 433	8 784 245	Categoría 1 Sub Categoría B1 (Cat1B1)	Potencial de hidrogeno, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno Estándares de calidad ambiental para agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM	Monitoreo trimestral Reporte trimestral
E1	A 50 m al sur del final del emisor	483 108	8 305 651			
E2	A 50 m al norte del final del emisor	483 057	8 305 762			
E3	A 50 m al este del final del emisor	483 144	8 305 679			
E4	A 50 m al oeste del final del emisor	483 084	8 305 687			
E5	Orilla de playa	483 300	8 305 619			

3.2 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo.

3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 2 463 750 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Grande, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.



Artículo 5.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Comunicar a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, que la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 273-2016-ANA-DGCRH culmina el 11.10.2021, en tanto se sujeta a lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500 que aprueba medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del covid-19.

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**,

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a la Administración Local de Agua Grande, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

